



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312-2014-MPH/A

Ayacucho,

09 MAYO 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 006-2014-MPH/CPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó el Proceso de Selección Adjudicación Directa selectiva N° 063-2013/MPH/CPA, "servicio de consultoría para la supervisión de la obra: construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Ayacucho"; para cuyo efecto se estableció un cronograma.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 714-2013-MPH/A, de fecha 15 de noviembre de 2013, se declara Nulo de Oficio el Proceso de Selección Adjudicación Directa selectiva N° 063-2013/MPH/CPA, "servicio de consultoría para la supervisión de la obra: construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Ayacucho". Los fundamentos para la nulidad de oficio del señalado proceso de Selección, es en razón de que durante el procedimiento se ha prescindido de las normas esenciales de la Ley de Contrataciones y su Reglamento al haberse convocado el procesos de Selección sin la aprobación de las bases administrativas y el Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones no era la competente por existir un Comité Especial. Responsabilidad que recaería en forma exclusiva en la funcionaria Gladis Vila Espinoza, quien de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga tenía las funciones de "1. Planificar y organizar las actividades a desarrollar en la Unidad, en marco a las Normas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la Ley de Contrataciones y Reglamento del Estado, Normas de los Sistemas Administrativos, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y otras disposiciones conexas". Así mismo de conformidad con el Art. 105 del Reglamento de Organización Funciones Artículo 105°, "1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 044-2014-MPH/A, de fecha 27 de enero de 2014, se instaura proceso administrativo disciplinario a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, CPC- Gladis Esther Vila Espinoza, por presuntamente haber incurrido en faltas administrativas de carácter disciplinario, tipificados en el Art. 28, literales a) y d) del decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector Público. El señalado acto administrativo fue notificado a la comprendida con fecha 28 de enero de 2014, conforme se puede apreciar de la constancia de notificación que obra en autos.

Que, con fecha 31 de enero de 2014, la comprendida, dentro del plazo de ley formula descargo a las imputaciones efectuadas en la Resolución de Alcaldía N° 044-2014-MPH/A, de fecha 27 de enero de 2014.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta..

Que, en ese sentido es necesario delimitar la responsabilidad administrativa de la comprendida en relación a la carga de la prueba y todos los elementos que sustentan los cargos para la determinación de la correspondiente sanción o absolución de las faltas administrativas imputadas.

Que, en el descargo formulado por la comprendida, señala en relación a la convocatoria del Proceso de Selección ADS 63-213-MPH/CPA, que *"previa coordinación verbal con el encargado de la aprobación de las bases se ha publicado el presente proceso sin la firma de la aprobación de las bases, con la finalidad de agilizar el plazo del proceso toda vez que la obra ya se encontraba en ejecución, por lo que urgía la supervisión de la misma"*. Seguidamente hace referencia en relación a la competencia del comité especial que *"mediante resolución de Alcaldía N° 565-2013-MPH/A, de fecha 26 de agosto de 2013, se ha conformado el Comité Especial para llevar a cabo el proceso de para la ejecución de la obra Construcción de Pistas, Veredas y Habilitaciones de Áreas Verdes de la Asociación Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, y no mas para llevar a cabo el proceso de selección de Supervisión, motivo por el cual la Comisión Permanente de Contrataciones y Adquisiciones llevo a cabo el proceso de Adjudicación Directa selectiva N° 63-2013-MPH/CPA, servicio de consultoría para la supervisión de la misma obra"*(SIC). Precisando que "con respecto a la resolución de Alcaldía N° 597-2013-MPH/A, de fecha 13 de septiembre de 2013, donde en su Art. Primero modifica el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 565-2013-MPH/A (...) en mi condición de comité permanente ni como comité especial no fui notificada de la resolución" (sic), y entre otros argumentos ahí descritos. Ofreciendo como medios probatorios: copia de la Resolución de Alcaldía N° 565-2013-MPH/A, copia del cargo de la resolución de Alcaldía N° 597-2013-MPH/A, y copia del memorando N° 1124-2013-MPH/12;

Que, de la revisión de todo lo actuado y la valoración de las pruebas de cargo y de descargo, se advierte que en efecto, en relación al primer hecho materia de imputación, la comprendida en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en una actitud negligente desarrolló el proceso de Selección Adjudicación Directa selectiva N° 063-2013/MPH/CPA, "servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Construcción de Pistas, Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en la Asociación de Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Ayacucho", sin la aprobación de las bases, incumpliendo de esta manera con las funciones inherentes a su cargo, detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga "1. Planificar y organizar las actividades a desarrollar en la Unidad, en marco a las Normas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la Ley de Contrataciones y Reglamento del Estado, Normas de los Sistemas Administrativos, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y otras disposiciones conexas". Así mismo de conformidad con el Art. 105 del Reglamento de Organización Funciones Artículo 105°, "1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento". Por tanto incurriendo en faltas administrativas de carácter disciplinario, tipificados





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

en el Art. 28, literales a) y d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector Público.

Que, sin embargo en relación a las imputaciones referidas a que se habría desarrollado el señalado proceso de selección con una Comisión que no era competente, se encuentra debidamente acreditada que la Resolución de Alcaldía N° 597-2013-MPH/A, no fue notificada a la titular de la Unidad de Abastecimiento, situación por la cual y no existiendo incompatibilidad se prosiguió con el desarrollo del proceso con la comisión Especial conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 565-2013-MPH, de fecha 26 de agosto de 2013. En consecuencia en este extremo no existe negligencia por parte de la comprendida, situación que debe tomarse en cuenta al momento de emitir la sanción correspondiente;

Que, con la finalidad de determinar el tipo de sanción, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad administrativa debe regir su actuación por los principios generales del procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el **Principio de Razonabilidad**, según el cual: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 230° numeral 3 de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, norma aplicable específicamente para los procedimientos sancionadores, "las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la infracción, así como que la determinación de la sanción considere criterios como a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.";

Que, de la revisión de todo lo actuado y la valoración de las pruebas de cargo y de descargo, se concluye que la comprendida en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, desarrolló el proceso de Selección Adjudicación Directa selectiva N° 063-2013/MPH/CPA, "servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Construcción de Pistas, Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en la Asociación de Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Ayacucho", sin la aprobación de las bases, incumpliendo de esta manera con sus funciones inherentes a su cargo, detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga "1. Planificar y organizar las actividades a desarrollar en la Unidad, en marco a las Normas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la Ley de Contrataciones y Reglamento del Estado, Normas de los Sistemas Administrativos, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y otras disposiciones conexas". Así mismo incumpliendo lo dispuesto en el Art. 105 del Reglamento de Organización Funciones Artículo 105°, "1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento". Por ello Incurriendo en faltas administrativas de carácter disciplinario, tipificados en el Art. 28, literales a) y d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector Público, y en relación a las imputaciones referidas a que se habría desarrollado el señalado proceso de selección con una Comisión que no era competente, se encuentra debidamente acreditada que la Resolución de Alcaldía N° 597-2013-MPH/A, no fue notificada a la titular de la Unidad de Abastecimiento, situación por la cual y no existiendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

incompatibilidad se prosiguió con el desarrollo del proceso con la comisión Especial conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 565-2013-MPH, de fecha 26 de agosto de 2013. En consecuencia en este extremo no existe negligencia por parte de la comprendida;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE LLAMADA DE ATENCION a la funcionaria Gladis Vila Espinoza por haber incurrido en faltas administrativas contenidas en el literales a) y d) del Art.28 del D.L. 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUINCAHUARI TUEROS
ALCALDE